



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 202-2013-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Javier Edgar Anaya Cárdenas**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 341-2005-CNM, de fecha 9 de febrero de 2005, don Javier Edgar Anaya Cárdenas fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, juramentando el 25 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Javier Edgar Anaya Cárdenas, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 25 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 22 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales y no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas. Durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria firme consistente en una amonestación, precisándose que también registra dos sanciones, amonestación y multa del cinco por ciento respectivamente, las cuales han sido apeladas, encontrándose en trámite ante la instancia correspondiente, de manera que corresponde tener en cuenta el principio de presunción de licitud, sin perjuicio de lo cual se advierte que ninguna de ellas se refiere a hechos vinculados a actos de corrupción u otros aspectos que pudieran constituir un grave demérito al ejercicio ético de su función. En cuanto a participación ciudadana, obra un solo cuestionamiento que fue debidamente absuelto tanto por escrito como durante la entrevista pública; y, asimismo, se le menciona en una información periodística cuestionando su labor fiscal, lo cual también fue satisfactoriamente absuelto, no encontrándose elementos objetivos que acrediten las presuntas irregularidades imputadas al magistrado. De otro lado, de los resultados aprobatorios obtenidos en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ayacucho, en los años 2006, 2007, 2009 y 2012, se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. Asimismo, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado durante la entrevista pública de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución. Igualmente, tampoco registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias ni aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En

N° 202-2013-PCNM

conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos el rubro idoneidad, en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento, la información proporcionada por el Ministerio Público indica que del año 2005 al 2007 no se cuenta con registro de su carga procesal, sin embargo del año 2008 al 2012, conforme a los datos remitidos, cuenta con un óptimo nivel de producción fiscal. Igualmente, en lo atinente a la gestión de los procesos y organización del trabajo, obtuvo calificaciones satisfactorias, todo lo cual se revela que viene cumpliendo eficientemente con sus deberes funcionales. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, del análisis realizado durante la entrevista pública así como de la valoración de las mismas realizadas por el Pleno del Consejo, se genera la convicción que cuenta con el nivel suficiente que permite garantizar el adecuado ejercicio de su labor fiscal. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Décimo Segundo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Tercer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 19 de nota, además de haber obtenido el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales y haber culminado estudios de Doctorado en Derecho, así como ejercer la docencia universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Javier Edgar Anaya Cárdenas, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 22 de marzo de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 202-2013-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a Javier Edgar Anaya Cárdenas; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXÍMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA